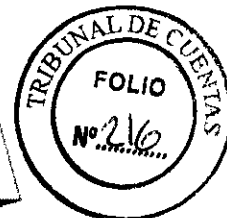




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Informe Legal N° 56/2018

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte. Letra JG N° 19222/2017.

Ushuaia, 7 de mayo de 2018.-

Señor Prosecretario Legal
Dr. Oscar J. SUAREZ

Viene a este Cuerpo de Abogados el Expediente Letra: J.G. N° 19222/2017, caratulado "S/ APERT. ANCIP. C/ CARGO A RENDIR FINAN. FDOS. TESORO PROV. AMB. LU 87 TV CANAL 11 USH. P/ CUBRIR GASTOS EVEN. LUG. PROX. 19 OCT. 17 P/ FEST. 50 ANIVERS. CANALES PUB. PROV. TANTO CIUDAD R.GDE. COMO DE USH." a fin de emitir informe legal.

I.- ANTECEDENTES

Las actuaciones de referencia se iniciaron el 9 de octubre de 2017 a fin de tramitar la apertura de un anticipo con cargo a rendir para solventar los gastos que generarían los eventos a realizar el 18 de octubre de 2017, en las ciudades de Río Grande y Ushuaia, con motivo del 50° aniversario de los canales públicos provinciales.

Mediante Nota N° 59/2017 Letra SS.M.yA.I. – M.J.G. del 6 de octubre de 2017 se solicitó por el Subsecretario de Medios y Articulación Institucional del Ministerio Jefatura de Gabinete, Pablo Jesús BARONE, al Ministro Jefe de Gabinete, la intervención correspondiente para requerir al Ministro de Economía el anticipo con cargo a rendir por un monto estimado de \$ 2.000.000,00.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Mediante Resolución M.J.G. N° 753/17 del 11 de octubre de 2017 el Ministro Jefe de Gabinete, Leonardo Ariel GORBACZ, solicita al señor Ministro de Economía el otorgamiento del anticipo por la suma señalada (fs. 12/13).

A través del Decreto N° 2869/17 de 11 de octubre de 2017 la señora Gobernadora, Dra. Rosana Andrea BERTONE, exceptúa de lo establecido en el Decreto provincial N° 674/11, Anexo I, artículo 34, inciso 97, apartado b), punto 1, respecto al límite del monto del anticipo con cargo a rendir solicitado mediante Resolución M.J.G. N° 753/17.

El 17 de octubre el señor Ministro de Economía, C.P. José Daniel LABROCA, otorga mediante Resolución M.E. N° 826/17 obrante en copia a fs. 19/20, el anticipo con cargo a rendir por la suma de \$ 2.000.000,00 a favor de LU87 Canal 11 de Ushuaia para los fines solicitados, designando responsable de la administración y rendición de los gastos al Subsecretario de Medios y Articulación Institucional del Ministerio Jefatura de Gabinete, Pablo Jesús BARONE.

A fs. 21 obra comprobante Anticipo con Cargo a Rendir N° 03914 por \$ 2.000.000,00 fecha de apertura 17/10/2017, fecha de impresión 25/10/2017, firmado por Lic. María Florencia GÓMEZ BODO, Jefe de Sección Administración Recursos Humanos y Comerciales LU 87 TV Canal 11 Ushuaia.

A fs. 22 consta la reserva de crédito del mismo anticipo, con fecha de reserva 11 de octubre y de emisión 25 de octubre de 2017, firmada por el Subsecretario de Medios y Articulación Institucional, Pablo Jesús BARONE y la Lic. María Florencia GÓMEZ BODO en su carácter de Jefe de Sección Administración Recursos Humanos y Comerciales del LU87 TV Canal 11 Ushuaia.

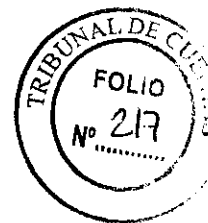
El 25 de octubre el Subsecretario de Medios y Articulación Institucional solicita a la Contaduría General la suscripción de la Orden de pago Patrimonial correspondiente; y a continuación se agrega otro comprobante de anticipo con cargo a rendir, esta vez N° 3920, con fecha de apertura 27 de octubre



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

de 2017 y la firma de la Lic. María Florencia GÓMEZ BODO, Jefe de Sección Administración Recursos Humanos y Comerciales LU 87 TV Canal 11 Ushuaia.

En Informe N° 419/2017 Letra Cont. Gral. del 30 de octubre de 2017, suscripto por el Subcontador General, C.P. Daniel MOYA, se indica que la modalidad de anticipo con cargo a rendir no es la adecuada para cancelar los gastos de los eventos, debido a que ya se habían llevado a cabo.

De fs. 26 a 65 constan solicitudes de cotizaciones varias y presupuestos; de fs. 66 a 92 facturas conformadas por el Subsecretario de Medios y Articulación Institucional Pablo Jesús BARONE, constancias ProTDF y certificados de cumplimiento fiscal.

A fs. 95/96 constan los comprobantes anulados del anticipo con cargo a rendir N° 3920 y de la reserva del crédito correspondiente, ambos suscriptos por la Lic. GÓMEZ BODO.

A fs. 97/99 se adjunta el comprobante de Compras Mayores N° 7463 por un importe devengado de \$ 1.349.000,00.

Mediante Nota N° 65/2017 Letra SS.M.yA.I.-M.J.G. del 10 de noviembre de 2017 el Subsecretario de Medios y Articulación Institucional, Pablo Jesús BARONE, se dirige al señor Ministro Jefe de Gabinete a efectos de informarle sobre lo actuado, explicando que la sucesión de asuetos administrativos entre el 12 y el 16 de octubre de 2017 impidieron realizar las tramitaciones del anticipo con cargo a rendir en tiempo oportuno, lo que a la postre derivó en la realización del evento sin contar con la mencionada herramienta, resultando necesario reconocer los gastos incurridos.

Se reconoce en el informe el apartamiento a las normas de procedimiento administrativo por la forma de pago seleccionada en primera instancia. Asimismo, se detalla los gastos incurridos en cada uno de los festejos

Jef

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

realizados en ambas ciudades en concepto de salón y catering, show musical, torta, fotocabina, pantalla led, reconocimientos, material de ambientación, presentes.

A fs. 107/109 se encuentra copia de la Resolución M.J.G. N° 849/17 del 14 de noviembre de 2017 firmada por el Ministro Jefe de Gabinete, Leonardo Ariel GORBACZ, en la que se reconoce los gastos incurridos con motivo de las celebraciones que tuvieron lugar el día 18 de octubre de 2017, relativo al festejo del 50° aniversario de los canales públicos provinciales, tanto en la Ciudad de Río Grande como Ushuaia, resolviendo pagar a los proveedores que se detallan en el Anexo I los montos allí detallados, totalizando la suma de \$ 1.349.000,00.

El 30 de noviembre de 2017 se emite, por la Auditor Legal Nicolás GRAFFIGNA y Auditor General Adjunto Germán ARAMBURU SANTAELLA, el Informe de Auditoría Interna N° 942-IG/17 (fs. 114/115). En el mismo se efectúan tres (3) observaciones insusceptibles de ser subsanadas, indicando que la prestación ha sido verificada y el no pago de las facturas por parte de la administración implicaría un “enriquecimiento sin causa”.

A fs. 123/131 constan las órdenes de pago firmadas por la Lic. María Florencia GÓMEZ BODO, Jefe de Sección Administración Recursos Humanos y Comerciales de LU87 TV Canal 11 de Ushuaia y la Contadora General de la Provincia, C.P. María Clara LÓPEZ RÍOS.

A través de Informe N° 457/17 Letra Cont. Gral. la Contadora General de la Provincia indica que deberán dejarse sin efecto los actos administrativos relativos al anticipo con cargo a rendir. A fs. 134 vta., se solicita por la Secretaria de Gestión Administrativa y Financiera, Nancy E. JODURCHA, y el Subsecretario de Medios y Articulación Institucional, Pablo Jesús BARONE, que sean intervenidas igualmente las órdenes de pago para que se proceda a la inmediata cancelación.

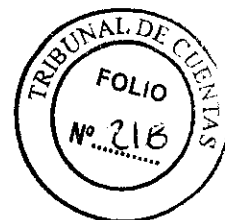
A fs. 135 consta libramiento N° 33514 del 6 de diciembre de 2017 a la orden de Grande S.A., por un importe de \$ 386.880,00.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

El 19 de diciembre de 2017 se emitió Acta de Constatación T.C.P. N° 375/17 – P.E. (Control Posterior), obrante a fs. 137/145 en el que se realizaron cinco (5) observaciones y ocho (8) requerimientos.

El descargo fue realizado por la Lic. GÓMEZ BODO mediante Informe N° 262/17 Letra S.G.A.yF.-M.J.G., del 9 de enero de 2018.

A fs. 156/157 consta la Resolución M.J.G. N° 016/18, Decreto provincial N° 0083/18 y Resolución M.E. N° 30/18, dejando sin efecto sus pares respectivos relativos al anticipo con cargo a rendir.

A fs. 175/177 obra el Informe N° 12/18 Letra S.G.A.yF.-M.J.G. del 1 de febrero de 2018, firmado por la Secretaria de Gestión Administrativa y Financiera del Ministerio Jefatura de Gabinete, Nancy E. JODURCHA, dirigido al Tribunal de Cuentas, con el objeto de dar respuesta al Acta de Constatación.

Las actuaciones son devueltas a dicha Secretaría, mediante Nota Externa N° 274/2018 Letra T.C.P. – S.C. del 16 de febrero de 2018 suscripta por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. David Ricardo BEHRENS, a fin de continuar el trámite y posterior remisión a este Organismo de Control.

Generados los libramientos a fs. 191/198 y 203, reingresan las actuaciones a este Tribunal para analizar los descargos.

A fs. 206/211 surge el Informe Contable N° 148/2018 Letra T.C.P. – P.E. del 27 de marzo de 2018, suscripto por la Auditora Fiscal, C.P. María Paula PARDO, quien indica que las actuaciones se encuadran en el marco del control posterior, tratándose de un reconocimiento de gastos por parte del Ministerio Jefatura de Gabinete, efectuados a fin de conmemorar el 50° aniversario de los canales públicos provinciales.

Analiza la Auditora Fiscal en dicho informe los descargos efectuados a las observaciones y requerimientos realizados en Acta de Constatación N°

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

375/2017, mencionando la profesional que, debido al estado del trámite, no correspondía el levantamiento o mantenimiento de las observaciones en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo Plenario N° 2179.

Observación 1: se advierte un reconocimiento de gastos, no habiéndose llevado a cabo procedimiento de contratación alguno para los gastos efectuados, se observa el incumplimiento de la Ley provincial N° 1015, artículo 14 y subsiguientes.

Observación 2: se observa el incumplimiento a lo normado en la Resolución de Contaduría General N° 12/13, Anexo I - “Procedimiento de Contratación” y su modificatoria N° 04/15.

En el descargo efectuado por la Secretaria de Gestión Administrativa y Financiera del Ministerio Jefatura de Gabinete a fs. 175/177 se señaló que *“...mediante Nota N° 65/2017, Letra Ss.M.yA.I.-M.J.G. obrante a fs. 103 a 106, el Sr. Subsecretario de Medios y Articulación Institucional, informó sobre lo actuado manifestando que las presentes actuaciones se iniciaron mediante la modalidad de anticipo con cargo a rendir, habiéndose suscripto todos los actos administrativos necesarios para el otorgamiento del mismo, Resolución M.J.G. N° 753/17, Decreto Provincial N° 2869/17 y Resolución M.E. N° 826/17, pese a lo cual en razón de la proximidad del evento y a una sucesión de días inhábiles previos, el mismo no pudo efectivizarse. En virtud de ello, es que el procedimiento se originó y se llevó a cabo conforme la Resolución Cont. Gral. N° 18/12”.*

Al respecto, la Auditora Fiscal analiza lo siguiente: *“En virtud del descargo ofrecido, surge claramente que comenzaron a gestionarse las contrataciones necesarias para materializar el evento con muy pocos días de anticipación, lo que generó que posteriormente ante ciertos inconvenientes el reconocimiento de gastos. Por lo expuesto, considero que los argumentos esgrimidos no resultan válidos y suficientes a fin de justificar el incumplimiento de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Provincial N° 1015 en su Artículo 14° y subsiguientes, así como la Resolución Cont. Gral. n° 12/13.

Observación 3: se observa que las imputaciones presupuestarias en sus distintas etapas de ejecución del gasto (preventiva, compromiso y devengado), se efectuaron en forma extemporánea, incumpliendo lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 1122, artículo 31.2.

En el descargo de fs. 175/177 se indicó por el cuentadante: "En lo que respecta a las imputaciones presupuestarias, a fs. 22 se observa el registro presupuestario de manera preventiva, realizada con fecha 11/10/2017, prevista para el inicio de la contratación, en un todo conforme a la Resolución Cont. Gral. N° 18/12. En cuanto a la registración en siga del compromiso, la misma se realiza conjuntamente con el devengado del gasto, atento que el procedimiento continuaba tramitando mediante la modalidad de anticipo con cargo a rendir.

En fecha 27 de octubre de 2017, conforme surge de fs. 23 se solicita a Contaduría General la continuidad de la tramitación, indicando dicha dependencia a través del Informe N° 419/2017, Letra Cont. Gral., (fs. 25) que pese que los actos administrativos que autorizaron el anticipo con cargo a rendir, fueron emitidos oportunamente, la orden de pago fue confeccionada con posterioridad al evento, atento lo cual se solicita determinar el procedimiento adecuado para la cancelación de los gastos.

Por tal motivo y en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta la realización del evento y la recepción y conformidad de las facturas obrantes de fs. 66 a fs. 91, es que correspondía anular la reserva del crédito (fs. 96), que se había realizado a los efectos del trámite del anticipo con cargo a rendir y realizar la registración del preventivo, compromiso y devengado mediante Comprobante de Compras Mayores, el que obra de fs. 97 a 99".

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

La Auditora Fiscal al analizar el descargo indica que, si bien ha tomado conocimiento de lo informado, la observación 3 resultaba insalvable en dicha instancia.

Observación 4: Visto el Informe de Auditoría Interna N° 942/17 – JG obrante a fs. 114/115 con observaciones formuladas sin levantar, se advierte el incumplimiento de lo establecido en el punto 5.b) Control Interno del Anexo I de la Resolución C.G. N° 12/13.

En su descargo, la Secretaria de Gestión Administrativa y Financiera del Ministerio Jefatura de Gabinete refiere: *“En tal sentido, de acuerdo al Informe de Auditoría Interna N° 492-jg/17, pese a que las observaciones han sido realizadas, las mismas han sido hechas con carácter de insubsanables”*.

Ante dicha explicación, la Auditora Fiscal de este Organismo considera subsanada la observación 4 del Acta de Constatación N° 375/17 – PE (Control Posterior).

Observación 5: se observa que la Factura B N° 0001-00022378 de la firma LH HOTELES S.A. por un importe total de \$ 456.000,00 obrante a fs. 66 es copia del ejemplar original, constituyendo un apartamiento a lo establecido en la Resolución C.G. N° 12/13 Anexo I punto 5 inciso f) Recepción del bien o servicio y Resolución C.G. N° 18/12 Anexo I Punto IV Inciso b).

Del descargo de fs. 175/177 surge que: *“En lo que respecta a la factura B N° 001-00022378 de la firma LH HOTELES S.A. obrante a fs. 66, se ha solicitado al Proveedor información al respecto y el mismo ha acercado la factura original, la que se acompaña a fs. 147”*.

Habiéndose agregado a fs. 147 la factura original, la Auditora Fiscal considera subsanada la observación.

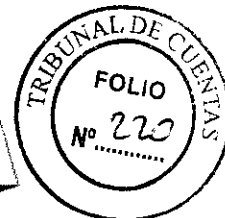
Requerimiento 1: *“Se deberán dejar sin efecto los actos administrativos que tramitaban el otorgamiento del Anticipo con Cargo a Rendir,*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

finalmente no concretado: Resolución MJG N° 753/17 (fs. 12/13), Decreto N° 2869/17 (fs. 17/18), Resolución ME N° 826/17 (fs. 19/20)".

Descargo: "En este sentido, se acompaña Resolución M.J.G. N° 016/18, que deja sin efecto la Resolución M.J.G. N° 753/17, mediante la cual se solicitó el anticipo con cargo a rendir al señor Ministro de Economía (fs. 155); asimismo, se acompaña Decreto Provincial N° 083/18, que deja sin efecto el Decreto Provincial N° 2869/17 (fs. 156); finalmente a fs. 157, se agrega Resolución ME N° 30/18 que deja sin efecto la Resolución ME N° 826/17, mediante la cual se otorgó el mencionado anticipo".

La Auditora Fiscal analizó el descargo y consideró cumplimentado el requerimiento 1.

Requerimiento 2: *"Se deberá incorporar constancias de las retenciones practicadas a cada proveedor correspondiente a Ingresos Brutos y Fondo Financiamiento Servicios Sociales".*

Descargo: "Mediante Nota N° 01/18, Letra S.G.A.yF. – M.J.G., se solicitó a la señora Tesorera General, acompañe constancias de las retenciones practicadas a cada proveedor correspondiente a Ingresos Brutos y Fondo de Financiamiento Servicio Sociales, de los pagos que se han realizado. En este sentido, mediante Nota N° 70/18, Letra T.G.P., desde Tesorería se remite adjunto el comprobante de la retención practicada al proveedor Grande S.A., único pago que fue efectuado (fs. 158/160)".

En su análisis la Auditora Fiscal expone que, no habiéndose incorporado la totalidad de los comprobantes de las retenciones practicadas a cada proveedor correspondiente a Ingresos Brutos y Fondo Financiamiento Servicios Sociales, no se considera cumplimentado el requerimiento 2.

Just

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Requerimiento 3: “Se deberá justificar la falta de 3 presupuestos o la imposibilidad de su cumplimiento, para los gastos con las firmas RETAMAL GUILLERMO HORACIO NICOLÁS (fs. 70), FERNÁNDEZ MELISA INÉS (fs. 74), ORTIZ JUAN FRANCISCO (fs. 76) apartándose de lo establecido en la Resolución Contaduría General N° 04/15, Anexo I, Punto 4, a)”.

Descargo: “En lo que respecta al Show musical de RETAMAL GUILLERMO HORACIO NICOLÁS, conforme lo informado en la Nota N° 65/17 Letra Ss.M.yAI-MJG, obrante a fs. 103 a 106, la misma se realizó en el marco del artículo 18 inciso f) de la Ley Provincial N° 1015.

En cuanto a los gastos realizados con las firmas Fernández Melisa Inés y Ortiz Juan Francisco, dado que el gasto total no supera el 5% del tope establecido en el Decreto de jurisdiccional de compras, de acuerdo a la Resolución Cont. Gral. N° 04/15 Anexo I, punto 4 a), no resultaría una exigencia la solicitud de más presupuestos”.

Análisis de la Auditora Fiscal: dado que el Órgano de Control observó legalmente mediante Resolución Plenaria N° 204/15 la no exigencia de más de un presupuesto, y atento que para las contrataciones encuadradas en el artículo 18 inciso f) de la Ley Provincial N° 1015 se exige un informe previo a la contratación, no se encuentra justificado la falta de tres (3) presupuestos.

Requerimiento 4: “Se deberán explicar los motivos por los cuales la firma LH HOTELES SA ha facturado el ítem Alimentos y Bebidas por \$ 378.000,00, lo que da lugar a que se prestó el servicio para 280 personas siendo que se solicitó el servicio para 250, según se desprende de las invitaciones a cotizar obrante a fojas 26/29 en concordancia con la Nota obrante a fs 8”.

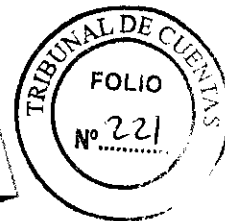
Requerimiento 8: Se deberán explicar los motivos por los cuales la firma GRANDE S.A. factura el ítem cubiertos por \$ 338.000,00, lo que da lugar a que se prestó el servicio para 260 personas siendo que se solicitó el servicio para 250, según se desprende en las invitaciones a cotizar obrante a fojas 37/39.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Asimismo, de la Nota obrante a fs. 8 se desprende que para la ciudad de Río Grande se estimaba el evento con 200 personas".

La Secretaría de Gestión responde en forma conjunta los requerimientos 4 y 8, indicando que: *"En este sentido, es dable destacar que si bien se presupuestaron una cantidad de 250 tarjetas, teniendo en cuenta el tipo de evento y más particularmente la calidad de los invitados (empleados del canal, ex empleados y familiares), se creyó conveniente y necesario solicitar el servicio de alimento, bebida y cubierto en una cantidad superior a los invitados, a los fines de contar con un margen que permita ofrecer el agasajo adecuadamente (ofrecer si alguien desea servirse nuevamente, si hay algún invitado o acompañante que no haya sido tenido en cuenta poder servirle, y tener prevista cualquier contingencia que pudiera surgir con algún menú o bebida)".*

En su análisis, la Auditora Fiscal indica que ha tomado conocimiento de lo informado por la Secretaría de Gestión, no obstante, en atención a lo indicado a fs. 154 por la Jefe de Sección Administración Lic. GÓMEZ BODO, refiere que no obra constancia en el expediente de la autorización por parte de la autoridad competente respecto del apartamiento de las cantidades acordadas.

Requerimiento 5: *"Se deberán aplicar los motivos por los cuales se ha procedido a contratar el servicio de foto cabina y máquina de lanzar papeles dado que el mismo no ha sido contemplado dentro de los gastos a realizar según surge de la Nota N° 59/2017 Letra SS.M.yA.I. – M.J.G. (fs. 08/09). Asimismo la máquina de lanzar papeles no consta que ha sido utilizada, por lo que se deberá explicar porque se facturó por \$ 7.500,00 siendo que también se contemplaba la misma como parte del servicio".*

Requerimiento 6: *"Se deberán explicar los motivos por los cuales se ha procedido a adquirir las 'tortas' dado que el mismo no ha sido contemplado*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

dentro de los gastos a realizar según surge de la Nota N° 59/2017 Letra SS.M.yA.I – M.J.G. (fs. 08/09)”.

En su descargo la Secretaria de Gestión responde en forma conjunta los requerimientos 5 y 6, indicando “Si bien los gastos de 'torta' y 'foto cabina y máquina de lanzar papeles' no fueron detallados en la Nota N° 59/2017 Letra Ss.M.yA.I.-M.J.G. de fs. 8, fueron contemplados dentro de los demás ítems como servicios de comida, alquiler de salón y ambientación.

En lo que respecta al segundo párrafo del requerimiento N° 5, en cuanto a la factura B, N° 105, emitida con fecha 25/10/2017, si bien solo figura el concepto de servicio de Montaje de Foto Cabina, también incluye el montaje y operación de una máquina de lanzar papeles, que por un error involuntario en la exposición de la misma, no fue incorporado dicho concepto, todo lo cual surge de la Nota presentada por el proveedor JO Servicios, de fecha 09 de enero de 2018, obrante a fs. 148.

En su análisis, la Auditora considera cumplimentados los requerimientos 5 y 6 en virtud del descargo efectuado.

Requerimiento 7: “Se deberá incorporar los Certificados ProTDF y/o de Cumplimiento Fiscal de las firmas LH HOTELES S.A. (fs. 67/68), RETAMAL GUILLERMO HORACIO NICOLÁS (fs. 71/2), FERNANDEZ MELISA INÉS (fs. 74/75), CACERES SERGIO MARTÍN (fs.79), GRANDE S.A. (fs.81/82), GOMEZ MUÑOZ JUAN MANUEL (fs.85/86), MALLEMACI JORGE (fs.88/89), FERNANDEZ MELISA INES y ORTIZ JUAN FRANCISCO dado que no se encontraban vigente a la fecha de la contratación o bien no se incorporan, constituyendo un apartamiento a lo establecido en el artículo 25 de la Ley Provincial N° 1015”.

Descargo: “En lo que respecta a este requerimiento resulta preciso destacar que los Certificados ProTDF y de cumplimiento Fiscal requeridos fueron acompañados; no obstante, se advierte que de los mismos no surge la fecha de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

inscripción en el registro de proveedores, sino la fecha de emisión del certificado, existiendo una imposibilidad material de esta parte de obtener dicha información. En tal sentido, es que mediante Nota N° 02/128, Letra: S.G.A.yF. - M.J.G., se solicitó a la Dirección General de Contrataciones, informe fecha de inscripción y/u renovación de los proveedores, en el Registro de Proveedores de la Provincia de Tierra del Fuego. A tales efectos, mediante Nota N° 52/18, Letra: DGC-789, la Directora de Contrataciones remite respuesta adjuntando los Certificados de Proveedores del Estado, (fs. 161/174).

Asimismo, mediante la nota mencionada, la Directora de Contrataciones informa que la señora Melisa Inés FERNÁNDEZ, no se encuentra dada de alta en el ProTDF, en tal sentido es dable destacar que atento la Resolución SUB.CONT: N° 30/16, no sería exigible dicha inscripción, teniendo en cuenta los montos de la compra".

La Auditora Fiscal analiza en su informe que, en virtud del descargo y los certificados obrantes a fs. 163 a 176, el requerimiento 7 se considera cumplimentado.

Por todo lo expuesto concluye la Auditora Fiscal, en su Informe Contable N° 148/2018 Letra T.C.P. – P.E. del 27 de marzo de 2018, que correspondería remitir las actuaciones al Cuerpo Plenario de Miembros a efectos de merituar la aplicación de sanciones a los siguientes agentes intervinientes:

- Lic. GÓMEZ BODO María Florencia, en su carácter de Jefe de Sección Administración, Recursos Humanos y Comerciales LU 87 TV Canal 11 de Ushuaia.
- Sr. BARONE Pablo Jesús, en su carácter de Subsecretario de Medios y Articulación Institucional, perteneciente al Ministerio Jefatura de Gabinete.
- Sr. GORBACZ Leonardo Ariel, Ministro Jefe de Gabinete.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Los incumplimientos normativos señalados por la Auditora Fiscal fueron los siguientes: Ley provincial N° 1015 art. 14 y subsiguientes, art. 25; Resolución C.G. N° 12/13, Anexo I “Procedimiento de Contratación” y su modificatoria N° 04/15; Decreto Reglamentario N° 1122 art. 31.2).

A continuación, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHORÉN, emite Informe Contable N° 186/18 Letra T.C.P. – S.C. del 13 de abril de 2018 elevando las actuaciones al señor Vocal de Auditoría, concluyendo en relación a la aplicación de sanciones que si bien el señor Jefe de Gabinete, mediante Resolución M.E. N° 753/17 (fs. 12/13), solicitó que las tramitaciones se efectuaran bajo la modalidad de anticipo con cargo a rendir, como consecuencia de las tramitaciones realizadas por los agentes Pablo Jesús BARONE y Lic. María Florencia GÓMEZ BODO, no quedó otra opción que la cancelación del mismo mediante la figura del “*reconocimiento de gastos*”, como consecuencia de haberse comenzado a organizar el festejo del 50° aniversario de los canales públicos con pocos días de anticipación.

Por ello entiende la Secretaría Contable que, la aplicación de sanciones debería meritarse respecto de los agentes BARONE y GÓMEZ BODO, en tanto sugiere recomendar al Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Leonardo Ariel GORBACZ, que arbitre los medios necesarios a fin de que los agentes a su cargo realicen las tramitaciones en tiempo y forma, respetando la normativa vigente.

En dicho estado son giradas las actuaciones por el señor Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, a la Secretaría Legal.

II.- ANÁLISIS

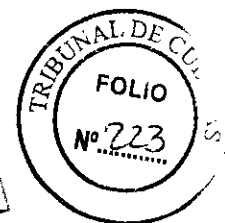
Conforme los antecedentes descriptos, los incumplimientos detectados en la tramitación de las actuaciones refieren a la Ley provincial N° 1015 art. 14 y subsiguientes; Resolución C.G. N° 12/13 Anexo I “Procedimiento de Contratación” y su modificatoria N° 04/15, además del Decreto Reglamentario



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Nº 1122 art. 31.2), vinculados ellos a las observaciones 1, 2, 3 y requerimientos 3, 4 y 8.

La ley provincial Nº 1015 en sus artículos 14 y siguientes regula los procedimientos de selección de contratistas, estableciendo que la selección del contratista para la ejecución de los contratos contemplados en el régimen de la Ley provincial Nº 1015 -artículo 5- es por regla general mediante licitación pública o concurso.

En el artículo 15 de la ley se mencionan los diferentes procedimientos para seleccionar contratantes, aclarando que se entiende por cada uno de los mismos en los artículos 16, 17 y 18.

La contratación directa, que es el procedimiento de selección más simplificado, sólo será procedente en los casos expresamente previstos por la norma y *"dicha medida debe ser debidamente fundada y ponderada por la autoridad competente que la invoca"* (art. 18 de la Ley Nº 1015).

En las actuaciones analizadas por la Auditora Fiscal no se eligió un procedimiento de selección de contratista para llevar adelante el evento previsto para el 18 de octubre de 2017, incumpliendo asimismo con la emisión de los actos que la ley señala.

El artículo 32 de la Ley provincial Nº 1015, en el marco de su capítulo III titulado "Disposiciones comunes a las contrataciones", reza: *"Formalidades de las actuaciones. Deberán realizarse mediante el dictado de acto administrativo como mínimo las siguientes actuaciones: a) convocatoria y elección del tipo de procedimiento de selección, aprobación de los pliegos de bases y condiciones y designación de la comisión de preadjudicación; b) declaración de que el procedimiento haya resultado desierto o fracasado; c) preselección de propuestas en la licitación con etapa múltiple; d) la aplicación de*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

penalidades; e) aprobación del procedimiento de contratación y la adjudicación; f) determinación de dejar sin efecto el procedimiento; y g) suspensión, resolución, rescisión, rescate o declaración de caducidad del contrato... ”.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley N° 1015 prevé la difusión -por internet u otro medio electrónico- de todas las convocatorias, cualquiera sea el procedimiento de selección que se utilice, lo cual tampoco se verificó en las actuaciones.

En igual sentido, la Resolución C.G. N° 12/13 en el Anexo I Punto 4, modificada por su par N° 04/15, señala el deber de *“publicar la solicitud de cotización en el sitio web de la Provincia”* al referirse a la contratación directa y de *“publicación del llamado a licitación o concurso en el sitio web de la Provincia”* al tratar la licitación o concurso privado.

En cuanto a las cantidades del *“ítem cubiertos”*, Requerimientos 4 y 8 del Acta de Constatación, difiere el número por el cual se solicitó cotización inicial y lo facturado, señalando la Auditora Fiscal que no obra constancia en el expediente de la autorización -por parte de la autoridad competente- sobre el apartamiento de las cantidades acordadas.

Respecto de ello, el Anexo I Punto 4 de la Resolución C.G. N° 12/13 es claro en cuanto a que las modificaciones al pliego deberán aprobarse por el funcionario que autorizó el llamado, publicarse y difundirse en iguales términos que el llamado original, señalando:

“4. Solicitud de cotizaciones (...) b) Licitación o concurso privado (...) 3. Las modificaciones que requiera el pliego de bases y condiciones aprobado, o la prórroga de las fechas de recepción y apertura de ofertas, que se aprobarán mediante acto administrativo suscripto por el funcionario que autorizó el llamado y deberá publicarse y difundirse en los mismos términos que el llamado inicial”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Por su parte, los incisos 63, 64, 65 y 66 del artículo 34 del Decreto reglamentario N° 674/2011, vigente de conformidad con lo previsto por el artículo 72 de la Ley provincial N° 1015, establecen:

Inciso 63: *"ADJUDICACIÓN...la autoridad competente suscribirá el acto administrativo de adjudicación (...)"*

Inciso 64: *"COMUNICACION DE LA ADJUDICACIÓN... El instrumento respaldatorio de dicha adjudicación será el contrato o la orden de compra con formada por el organismo licitante (...)"*.

Inciso 65: *"ORDEN DE COMPRA. La orden de compra deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación. En caso de discordancia con las previsiones contractuales prevalecerán éstas y se interpretará que se trata de errores u omisiones deslizadas en la orden (...)"*.

Inciso 66: *"ELEMENTOS DE LA ORDEN DE COMPRA - CONTRATO. a) Las disposiciones de este reglamento y las cláusulas particulares de la contratación. b) La oferta adjudicada. c) Las muestras correspondientes. d) El acto administrativo de adjudicación. e) Plazos de entrega. f) Condiciones de pago (...) Cuando a criterio del organismo licitante no exista necesidad de suscripción de contrato, éste será sustituido íntegramente por la orden de compra"*.

Entonces, no sólo que debía emitirse el acto de adjudicación, sino que la única posibilidad para considerar que se estaba en presencia de una contratación administrativa, ante la inexistencia de contrato escrito, es que éste haya sido sustituido por la respectiva orden de compra, lo cual en autos no sucedió, como tampoco se cumplió con la emisión de actos previstos en el punto 5 del Anexo I de la Resolución Contaduría General N° 12/13.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

La falta de contrato y la verificación de las prestaciones derivó en el reconocimiento de gastos efectuado, observado por la Auditora interviniente.

En cuanto a la figura del "reconocimiento de gastos" utilizada por la Administración para efectuar pagos ante la inexistencia de contrato, no se puede dejar de señalar, que no tiene respaldo normativo alguno.

Al respecto, este Organismo de Control en la Resolución Plenaria N° 103/2015, con cita del Acuerdo Plenario N° 2370, señaló: "(...) *la procedencia de los pagos cuando de las actuaciones surgiesen verificadas las prestaciones, aun en el supuesto de la inexistencia de contrato, con base a la figura del enriquecimiento sin causa en favor del Estado (...)*".

A su vez, en la tramitación del expediente, se incumplió con la presentación de tres (3) presupuestos o la justificación de la imposibilidad de su cumplimiento, en relación a los gastos con las firmas RETAMAL GUILLERMO HORACIO NICOLÁS por un monto de \$ 22.000,00 (fs. 70), FERNÁNDEZ MELISA INÉS por la suma de \$ 3.600,00 (fs. 74) y ORTIZ JUAN FRANCISCO por \$ 7,500,00 (fs. 76).

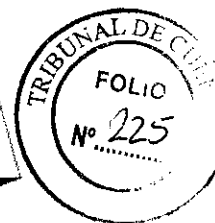
Cabe destacar que la Resolución Contaduría General N° 04/15 Anexo I, Punto 4, a) que dispone: "*Contratación directa. La D.G.A.F. confeccionará el Formulario de Cotización en el sistema SIGA o equivalente. Este procedimiento de selección simplificado, requerirá una (1) sola oferta. En los supuestos previstos en la Ley Provincial N° 1015 artículo 18° incisos a) y 1), y si el monto de la contratación supera el cinco por ciento (5%) del tope establecido en el Decreto Jurisdiccional de Compras vigente para este procedimiento de selección, se invitará a tres (3) firmas como mínimo y en caso de no poder dar cumplimiento a este requisito, deberá justificarse fundadamente*" fue observada legalmente mediante Resolución Plenaria N° 204/15, por la falta de exigencia de más de un presupuesto si el monto de la contratación no superara el 5% del tope establecido en el Decreto Jurisdiccional vigente para la contratación directa.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

De cualquier manera, en relación a la contratación del show musical de RETAMAL GUILLERMO HORACIO NICOLÁS por \$ 22.000,00 se superó el porcentaje dispuesto por la norma, por lo que debió requerirse necesariamente los tres (3) presupuestos y, si pretendió -como se indicó en el descargo- encuadrarse la contratación en el inciso f) del artículo 18 de la Ley N° 1015, referente a *"...la adquisición, ejecución, conservación o restauración de obras artísticas, científicas o técnicas que deban confiarse a empresas, personas o artistas especializados, que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo"*, se omitió emitir un informe previo a la contratación que fundamente no sólo la necesidad de contar con un especialidad, sino con uno en particular, que reúna condiciones especiales que ningún otro posea y, a su vez, las razones de conveniencia invocadas, paralelamente con la inexistencia de sustitutos convenientes (REJTMAN FARAH, Mario, *Régimen de contrataciones de la Administración Nacional*, 1ra.ed, Abeledo Perrot, Buenos Aires, pag.76/77).

En igual sentido, en relación a los presupuestos de la excepción de especialidad, se ha expedido la Procuración del Tesoro de la Nación en Dictamen 273:196, haciendo referencia a los Dictámenes 198:178; 234:540.

Por último, a fs. 97/99 se adjuntó el comprobante de Compras Mayores N° 7463 por un importe devengado de \$ 1.349.000,00 verificándose que todas las imputaciones presupuestarias en sus distintas etapas de ejecución del gasto (preventiva, compromiso y devengado), se efectuaron en forma extemporánea el 9 de noviembre de 2011, cuando el evento tuvo lugar el 18 de octubre de 2017, incumpliendo lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley provincial N° 495, puntos 3 y 5 inciso e) del Anexo I de la Resolución C.G. N° 13/12, además del Decreto Reglamentario N° 1122/02, artículo 31.2, que expresa:

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

“Las principales características de los momentos a registrarse en la contabilidad presupuestaria serán los siguientes: (...) 2) En materia de ejecución del presupuesto del gasto: 2.1.- El compromiso implica: 2.1.1.- El origen de una relación jurídica con terceros, que dará lugar en el futuro a una eventual salida de fondos (...) 2.1.2.- La aprobación por parte de un funcionario competente de la aplicación de recursos por un concepto e importe determinado y de la tramitación administrativa cumplida. 2.1.3.- La afectación preventiva del crédito presupuestario que corresponda (...) 2.1.4.- La identificación de la persona física o jurídica con la cual se establece la relación que da origen al compromiso (...) 2.2.- el gasto devengado implica: 2.2.1.- Una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio de la respectiva jurisdicción o entidad... 2.2.2.- el surgimiento de una obligación de pago por la recepción de conformidad de bienes o servicios oportunamente contratados (...) 2.2.3.- La liquidación del gasto y la simultánea emisión de la respectiva orden de pago posterior (...).”

A mi entender resulta responsable por los incumplimientos normativos detallados el Subsecretario de Medios y Articulación Institucional, señor Pablo Jesús BARONE, por ser el responsable de la administración y posterior rendición del anticipo que finalmente no se concretó, llevando adelante el trámite extemporáneo de las actuaciones que a la postre derivó en el reconocimiento de gastos. Corresponde señalar que en el expediente, BARONE firmó como Subsecretario de Medios y Articulación Audiovisual y como Subsecretario de Medios y Articulación Institucional (ver sellos), mientras que en el Registro de Sanciones de este Tribunal consta el cargo ejercido como Subsecretario de Medios y Articulación Institucional.

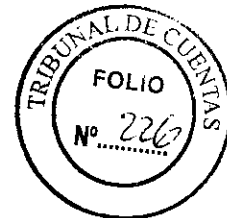
En tanto que la Lic. María Florencia GÓMEZ BODO, Jefe de Sección Administración Recursos Humanos y Comerciales de LU87 TV Canal 11 Ushuaia y el señor Ministro Jefe de Gabinete, debieron tomar intervención para las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

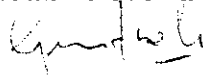
imputaciones presupuestarias y reconocimiento de gastos -respectivamente- con los hechos ya consumados, no habiendo tenido injerencia directa –según mi apreciación- en la tramitación extemporánea, careciendo por tanto de responsabilidad en los incumplimientos normativos descriptos por la Auditora Fiscal en su informe, ello, conforme el criterio del Acuerdo Plenario N° 2401 donde se analizó similares apartamientos normativos ante un reconocimiento de gastos.

Asimismo, se ha verificado en las actuaciones el incumplimiento del Artículo 109 del Anexo 1 del Decreto Provincial N° 1122/02 -reglamentario de la Ley Provincial 495- y el Punto 1) del Anexo 1 de la Resolución Plenaria N° 01/01, materializado por la intervención de este Tribunal con posterioridad a la emisión de las órdenes de pago de fs. 123/131 y del libramiento de fs. 135.

Considero responsables, por el incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 01/01 y demás normativa citada en el párrafo precedente, a las firmantes de las órdenes de pago, Lic. María Florencia GÓMEZ BODO en su carácter de Jefe de Sección Administración Recursos Humanos y Comerciales LU 87 TV Canal 11 de Ushuaia y la Contadora General de la Provincia, C.P. María Clara LÓPEZ RÍOS, si bien la Contadora General en una primera oportunidad no suscribió las mismas, de acuerdo surge de lo expresado a fs. 134 vta.

En virtud de los apartamientos normativos detectados procede elevar las actuaciones al Plenario de Miembros, a fin de merituar la aplicación de sanciones a los funcionarios señalados, conforme las previsiones del artículo 4 inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50 y Decreto provincial N° 1917/99.

Con las consideraciones expuestas elevo a su consideración el expediente.


Dra. Griselda Lisak
ABOGADA
Mat. Prov. N° 373
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Ushuaia,

VISTO: El Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S., Letra JG N° 19222/2017, caratulado "S/ APERT. ANCIP. C/ CARGO A RENDIR FINAN. FDOS. TESORO PROV. AMB. LU 87 TV CANAL 11 USH. P/ CUBRIR GASTOS EVEN. LUG. PROX. 19 OCT. 17 P/ FEST. 50 ANIVERS. CANALES PUB. PROV. TANTO CIUDAD R.GDE. COMO DE USH." y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se iniciaron el 9 de octubre de 2017 a fin de tramitar la apertura de un anticipo con cargo a rendir para solventar los gastos que generarían los eventos a realizar el 18 de octubre de 2017, en las ciudades de Río Grande y Ushuaia, con motivo del 50° aniversario de los canales públicos provinciales.

Que mediante Nota N° 59/2017 Letra SS.M.yA.I. – M.J.G. del 6 de octubre de 2017 se solicitó por el Subsecretario de Medios y Articulación Institucional del Ministerio Jefatura de Gabinete, Pablo Jesús BARONE, al Ministro Jefe de Gabinete, la intervención correspondiente para requerir al Ministro de Economía el anticipo con cargo a rendir por un monto estimado de \$ 2.000.000,00.

Que solicitado el anticipo al Ministro Jefe de Gabinete, Leonardo Ariel GORBACZ, por Resolución M.J.G. N° 753/17 del 11 de octubre de 2017 y exceptuado del límite del monto establecido en el Decreto provincial N° 674/11 -

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Anexo I, artículo 34, inciso 97, apartado b), punto 1- a través del Decreto N° 2869/17, el 17 de octubre el señor Ministro de Economía, C.P. José Daniel LABROCA, otorgó mediante Resolución M.E. N° 826/17 el anticipo con cargo a rendir por la suma de \$ 2.000.000,00 a favor de LU87 Canal 11 de Ushuaia para los fines solicitados, designando responsable de la administración y rendición de los gastos al Subsecretario de Medios y Articulación Institucional del Ministerio Jefatura de Gabinete, Pablo Jesús BARONE.

Que el 25 de octubre de 2017 el Subsecretario de Medios y Articulación Institucional solicitó a la Contaduría General la suscripción de la Orden de Pago Patrimonial correspondiente para integrar el anticipo.

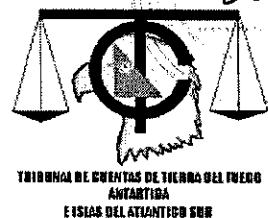
Que a través de Informe N° 419/2017 Letra Cont. Gral. del 30 de octubre de 2017, suscripto por el Subcontador General, C.P. Daniel MOYA, se indicó que la modalidad de anticipo con cargo a rendir no era la adecuada para cancelar los gastos de los eventos, debido a que ya se habían llevado a cabo.

Que anulados los comprobantes generados del anticipo con cargo a rendir por la Lic. María Florencia GÓMEZ BODO, Jefe de Sección Administración Recursos Humanos y Comerciales, se adjuntó a fs. 97/99 el comprobante de Compras Mayores N° 7463 por un importe devengado de \$ 1.349.000,00.

Que en Nota N° 65/2017 Letra SS.M.yA.I.-M.J.G. del 10 de noviembre de 2017 el Subsecretario de Medios y Articulación Institucional, Pablo Jesús BARONE, se dirigió al señor Ministro Jefe de Gabinete a efectos de informarle sobre lo actuado, explicando que la sucesión de asuetos administrativos entre el 12 y el 16 de octubre de 2017 impidieron realizar las tramitaciones del anticipo con cargo a rendir en tiempo oportuno, lo que a la postre derivó en la realización del evento sin contar con la mencionada



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"
herramienta, resultando necesario reconocer los gastos incurridos, reconociendo en el informe el apartamiento a las normas de procedimiento administrativo por la forma de pago seleccionada en primera instancia.

Que mediante Resolución M.J.G. N° 849/17 del 14 de noviembre de 2017 firmada por el Ministro Jefe de Gabinete, Leonardo Ariel GORBACZ, en la que se reconoce los gastos incurridos con motivo de las celebraciones que tuvieron lugar el día 18 de octubre de 2017, relativo al festejo del 50° aniversario de los canales públicos provinciales, tanto en la Ciudad de Río Grande como Ushuaia, resolviendo pagar a los proveedores que se detallan en el Anexo I los montos allí detallados, totalizando la suma de \$ 1.349.000,00.

Que se expidió la Auditoría Interna en Informe N° 942-IG/17, realizando tres (3) observaciones insusceptibles de ser subsanadas e indicando que la prestación había sido verificada y el no pago de las facturas por parte de la administración implicaría un "enriquecimiento sin causa".

Que a fs. 123/131 de las actuaciones constan las órdenes de pago firmadas por la Lic. María Florencia GÓMEZ BODO, Jefe de Sección Administración Recursos Humanos y Comerciales de LU87 TV Canal 11 de Ushuaia y la Contadora General de la Provincia, C.P. María Clara LÓPEZ RÍOS.

Que a través de Informe N° 457/17 Letra Cont. Gral., la Contadora General de la Provincia indicó que debían dejarse sin efecto los actos administrativos relativos al anticipo con cargo a rendir. En tanto que a continuación -fs. 134 vta.- se solicitó por la Secretaria de Gestión Administrativa y Financiera, Nancy E. JODURCHA, y el Subsecretario de Medios y Articulación Institucional, Pablo Jesús BARONE, que sean intervenidas igualmente las órdenes de pago para que se proceda a la inmediata cancelación.

Que fue agregado a fs. 135 libramiento N° 33514 del 6 de diciembre de 2017 a la orden de Grande S.A., por un importe de \$ 386.880,00.

Que el 19 de diciembre de 2017 se emitió Acta de Constatación T.C.P. N° 375/17 – P.E. (Control Posterior), obrante a fs. 137/145 en el que se realizaron cinco (5) observaciones y ocho (8) requerimientos.

Que el descargo fue realizado por Informe N° 262/17 Letra S.G.A.yF.-M.J.G. de la Lic. María Florencia GÓMEZ BODO e Informe N° 12/18 Letra S.G.A.yF.-M.J.G. firmado por la Secretaria de Gestión Administrativa y Financiera del Ministerio Jefatura de Gabinete, Nancy E. JODURCHA.

Que se emitieron la Resolución M.J.G. N° 016/18, el Decreto provincial N° 0083/18 y la Resolución M.E. N° 30/18, dejando sin efecto sus pares respectivos relativos al anticipo con cargo a rendir.

Que a través de Informe Contable N° 148/2018 Letra T.C.P. – P.E. suscripto por la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO, se analizaron los descargos, concluyendo que correspondía remitir las actuaciones al Cuerpo Plenario de Miembros a efectos de merituar la aplicación de sanciones a los siguientes agentes: Lic. María Florencia GÓMEZ BODO, en su carácter de Jefe de Sección Administración, Recursos Humanos y Comerciales LU 87 TV Canal 11 de Ushuaia, señor Pablo Jesús BARONE, en su carácter de Subsecretario de Medios y Articulación Institucional, perteneciente al Ministerio Jefatura de Gabinete y señor Leonardo Ariel GORBACZ, Ministro Jefe de Gabinete, por los incumplimientos normativos a la Ley provincial N° 1015 art. 14 y subsiguientes, art. 25, Resolución C.G. N° 12/13, Anexo I “Procedimiento de Contratación” y su modificatoria N° 04/15 y al Decreto Reglamentario N° 1122 art. 31.2), producto del reconocimiento de gastos efectuado como consecuencia de la tramitación extemporánea de las actuaciones.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Que el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHORÉN, emitió el Informe Contable N° 186/18 Letra T.C.P. – S.C. del 13 de abril de 2018 elevando las actuaciones al señor Vocal de Auditoría, concluyendo en relación a la aplicación de sanciones que si bien el señor Jefe de Gabinete, mediante Resolución M.E. N° 753/17 solicitó que las tramitaciones se efectuaran bajo la modalidad de anticipo con cargo a rendir, como consecuencia de las tramitaciones realizadas por los agentes Pablo Jesús BARONE y Lic. María Florencia GÓMEZ BODO, no quedó otra opción que la cancelación del mismo mediante la figura del *"reconocimiento de gastos"*, producto de haberse comenzado a organizar el festejo del 50° aniversario de los canales públicos con pocos días de anticipación. Por ello, entiende la Secretaría Contable que la aplicación de sanciones debería meritarse respecto de los agentes BARONE y GÓMEZ BODO.

Que giradas las actuaciones por el señor Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI a la Secretaría Legal, se emite el Informe Legal N° 56/2018 Letra TCP – CA, en la cual se analiza que *"(...) La ley provincial N° 1015 en sus artículos 14 y siguientes regula los procedimientos de selección de contratistas, estableciendo que la selección del contratista para la ejecución de los contratos contemplados en el régimen de la Ley provincial N° 1015 -artículo 5- es por regla general mediante licitación pública o concurso.*

En el artículo 15 de la ley se mencionan los diferentes procedimientos para seleccionar contratantes, aclarando que se entiende por cada uno de los mismos en los artículos 16, 17 y 18.

La contratación directa, que es el procedimiento de selección más simplificado, sólo será procedente en los casos expresamente previstos por la

norma y “dicha medida debe ser debidamente fundada y ponderada por la autoridad competente que la invoca” (art. 18 de la Ley N° 1015).

En las actuaciones analizadas por la Auditora Fiscal no se eligió un procedimiento de selección de contratista para llevar adelante el evento previsto para el 18 de octubre de 2017, incumpliendo asimismo con la emisión de los actos que la ley señala.

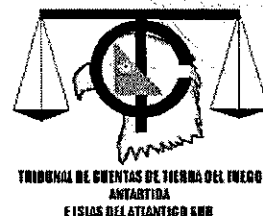
El artículo 32 de la Ley provincial N° 1015, en el marco de su capítulo III titulado "Disposiciones comunes a las contrataciones", reza: "Formalidades de las actuaciones. Deberán realizarse mediante el dictado de acto administrativo como mínimo las siguientes actuaciones: a) convocatoria y elección del tipo de procedimiento de selección, aprobación de los pliegos de bases y condiciones y designación de la comisión de preadjudicación; b) declaración de que el procedimiento haya resultado desierto o fracasado; c) preselección de propuestas en la licitación con etapa múltiple; d) la aplicación de penalidades; e) aprobación del procedimiento de contratación y la adjudicación; f) determinación de dejar sin efecto el procedimiento; y g) suspensión, resolución, rescisión, rescate o declaración de caducidad del contrato...".

Por su parte, el artículo 34 de la Ley N° 1015 prevé la difusión -por internet u otro medio electrónico- de todas las convocatorias, cualquiera sea el procedimiento de selección que se utilice, lo cual tampoco se verificó en las actuaciones.

En igual sentido, la Resolución C.G. N° 12/13 en el Anexo I Punto 4, modificada por su par N° 04/15, señala el deber de “publicar la solicitud de cotización en el sitio web de la Provincia” al referirse a la contratación directa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"
y de "publicación del llamado a licitación o concurso en el sitio web de la
Provincia" al tratar la licitación o concurso privado.

En cuanto a las cantidades del "ítem cubiertos", Requerimientos 4
y 8 del Acta de Constatación, difiere el número por el cual se solicitó cotización
inicial y lo facturado, señalando la Auditora Fiscal que no obra constancia en el
expediente de la autorización -por parte de la autoridad competente- sobre el
apartamiento de las cantidades acordadas.

Respecto de ello, el Anexo I Punto 4 de la Resolución C.G. N°
12/13 es claro en cuanto a que las modificaciones al pliego deberán aprobarse
por el funcionario que autorizó el llamado, publicarse y difundirse en iguales
términos que el llamado original, señalando:

"4. Solicitud de cotizaciones (...) b) Licitación o concurso privado
(...) 3. Las modificaciones que requiera el pliego de bases y condiciones
aprobado, o la prórroga de las fechas de recepción y apertura de ofertas, que se
aprobarán mediante acto administrativo suscripto por el funcionario que
autorizó el llamado y deberá publicarse y difundirse en los mismos términos que
el llamado inicial".

Por su parte, los incisos 63, 64, 65 y 66 del artículo 34 del Decreto
reglamentario N° 674/2011, vigente de conformidad con lo previsto por el
artículo 72 de la Ley provincial N° 1015, establecen:

Inciso 63: "ADJUDICACIÓN...la autoridad competente suscribirá
el acto administrativo de adjudicación (...)"

Inciso 64: "COMUNICACION DE LA ADJUDICACIÓN... El
instrumento respaldatorio de dicha adjudicación será el contrato o la orden de
compra con formada por el organismo licitante (...)"

Inciso 65: "ORDEN DE COMPRA. La orden de compra deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación. En caso de discordancia con las previsiones contractuales prevalecerán éstas y se interpretará que se trata de errores u omisiones deslizadas en la orden (...) "

Inciso 66: "ELEMENTOS DE LA ORDEN DE COMPRA - CONTRATO. a) Las disposiciones de este reglamento y las cláusulas particulares de la contratación. b) La oferta adjudicada. c) Las muestras correspondientes. d) El acto administrativo de adjudicación. e) Plazos de entrega. f) Condiciones de pago (...) Cuando a criterio del organismo licitante no exista necesidad de suscripción de contrato, éste será sustituido íntegramente por la orden de compra".

Entonces, no sólo que debía emitirse el acto de adjudicación, sino que la única posibilidad para considerar que se estaba en presencia de una contratación administrativa, ante la inexistencia de contrato escrito, es que éste haya sido sustituido por la respectiva orden de compra, lo cual en autos no sucedió, como tampoco se cumplió con la emisión de actos previstos en el punto 5 del Anexo I de la Resolución Contaduría General N° 12/13.

La falta de contrato y la verificación de las prestaciones derivó en el reconocimiento de gastos efectuado, observado por la Auditora interviniente.

En cuanto a la figura del "reconocimiento de gastos" utilizada por la Administración para efectuar pagos ante la inexistencia de contrato, no se puede dejar de señalar, que no tiene respaldo normativo alguno.

Al respecto, este Organismo de Control en la Resolución Plenaria N° 103/2015, con cita del Acuerdo Plenario N° 2370, señaló: "(...) la procedencia de los pagos cuando de las actuaciones surgiesen verificadas las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN" prestaciones, aun en el supuesto de la inexistencia de contrato, con base a la figura del enriquecimiento sin causa en favor del Estado (...)"

A su vez, en la tramitación del expediente, se incumplió con la presentación de tres (3) presupuestos o la justificación de la imposibilidad de su cumplimiento, en relación a los gastos con las firmas RETAMAL GUILLERMO HORACIO NICOLÁS por un monto de \$ 22.000,00 (fs. 70), FERNÁNDEZ MELISA INÉS por la suma de \$ 3.600,00 (fs. 74) y ORTIZ JUAN FRANCISCO por \$ 7,500,00 (fs. 76).

Cabe destacar que la Resolución Contaduría General N° 04/15 Anexo I, Punto 4, a) que dispone: "Contratación directa. La D.G.A.F. confeccionará el Formulario de Cotización en el sistema SIGA o equivalente. Este procedimiento de selección simplificado, requerirá una (1) sola oferta. En los supuestos previstos en la Ley Provincial N° 1015 artículo 18° incisos a) y 1), y si el monto de la contratación supera el cinco por ciento (5%) del tope establecido en el Decreto Jurisdiccional de Compras vigente para este procedimiento de selección, se invitará a tres (3) firmas como mínimo y en caso de no poder dar cumplimiento a este requisito, deberá justificarse fundadamente" fue observada legalmente mediante Resolución Plenaria N° 204/15, por la falta de exigencia de más de un presupuesto si el monto de la contratación no superara el 5% del tope establecido en el Decreto Jurisdiccional vigente para la contratación directa.

De cualquier manera, en relación a la contratación del show musical de RETAMAL GUILLERMO HORACIO NICOLÁS por \$ 22.000,00 se superó el porcentaje dispuesto por la norma, por lo que debió requerirse necesariamente los tres (3) presupuestos y, si pretendió -como se indicó en el descargo- encuadrarse la contratación en el inciso f) del artículo 18 de la Ley N°

1015, referente a "...la adquisición, ejecución, conservación o restauración de obras artísticas, científicas o técnicas que deban confiarse a empresas, personas o artistas especializados, que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo", se omitió emitir un informe previo a la contratación que fundamente no sólo la necesidad de contar con un especialidad, sino con uno en particular, que reúna condiciones especiales que ningún otro posea y, a su vez, las razones de conveniencia invocadas, paralelamente con la inexistencia de sustitutos convenientes (REJTMAN FARAH, Mario, Régimen de contrataciones de la Administración Nacional, 1ra.ed, Abeledo Perrot, Buenos Aires, pag.76/77).

En igual sentido, en relación a los presupuestos de la excepción de especialidad, se ha expedido la Procuración del Tesoro de la Nación en Dictamen 273:196, haciendo referencia a los Dictámenes 198:178; 234:540.

Por último, a fs. 97/99 se adjuntó el comprobante de Compras Mayores N° 7463 por un importe devengado de \$ 1.349.000,00 verificándose que todas las imputaciones presupuestarias en sus distintas etapas de ejecución del gasto (preventiva, compromiso y devengado), se efectuaron en forma extemporánea el 9 de noviembre de 2011, cuando el evento tuvo lugar el 18 de octubre de 2017, incumpliendo lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley provincial N° 495, puntos 3 y 5 inciso e) del Anexo I de la Resolución C.G. N° 13/12, además del Decreto Reglamentario N° 1122/02, artículo 31.2, que expresa:

"Las principales características de los momentos a registrarse en la contabilidad presupuestaria serán los siguientes: (...) 2) En materia de ejecución del presupuesto del gasto: 2.1.- El compromiso implica: 2.1.1.- El origen de una relación jurídica con terceros, que dará lugar en el futuro a una eventual salida de fondos (...) 2.1.2.- La aprobación por parte de un funcionario



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN" competente de la aplicación de recursos por un concepto e importe determinado y de la tramitación administrativa cumplida. 2.1.3.- La afectación preventiva del crédito presupuestario que corresponda (...) 2.1.4.- La identificación de la persona física o jurídica con la cual se establece la relación que da origen al compromiso (...) 2.2.- el gasto devengado implica: 2.2.1.- Una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio de la respectiva jurisdicción o entidad... 2.2.2.- el surgimiento de una obligación de pago por la recepción de conformidad de bienes o servicios oportunamente contratados (...) 2.2.3.- La liquidación del gasto y la simultánea emisión de la respectiva orden de pago posterior (...)"

Que, como consecuencia del análisis efectuado, la letrada dictaminante entiende que resulta responsable por los incumplimientos normativos detallados el Subsecretario de Medios y Articulación Institucional, señor Pablo Jesús BARONE, por ser el responsable de la administración y posterior rendición del anticipo que finalmente no se concretó, llevando adelante el trámite extemporáneo de las actuaciones que a la postre derivó en el reconocimiento de gastos; en tanto que, respecto a la Lic. María Florencia GÓMEZ BODO -Jefe de Sección Administración Recursos Humanos y Comerciales de LU87 TV Canal 11 Ushuaia- y al señor Ministro Jefe de Gabinete, meritúa que debieron tomar intervención -para las imputaciones presupuestarias y reconocimiento de gastos- con los hechos ya consumados, no habiendo tenido injerencia directa en la tramitación extemporánea, careciendo por tanto de responsabilidad en los incumplimientos normativos descriptos por la Auditora Fiscal en su informe, conforme el criterio del Acuerdo Plenario N° 2401.

Que en el Informe Legal N° 56/2018 Letra T.C.P. – C.A. también se señala el incumplimiento del artículo 109 del Anexo 1 del Decreto Provincial N° 1122/02 -reglamentario de la Ley Provincial 495- y el Punto 1) del Anexo 1 de la Resolución Plenaria N° 01/01, materializado por la intervención de este Tribunal con posterioridad a la emisión de las órdenes de pago de fs. 123/131 y del libramiento de fs. 135, considerando responsables a las firmantes de las órdenes de pago, Lic. María Florencia GÓMEZ BODO en su carácter de Jefe de Sección Administración Recursos Humanos y Comerciales LU 87 TV Canal 11 de Ushuaia y la Contadora General de la Provincia, C.P. María Clara LÓPEZ RÍOS.

Que el criterio expuesto en el Informe citado precedentemente fue compartido por el Prosecretario Legal, Dr. Oscar J. SUAREZ y el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, según constancias obrantes a fs....

Que este Cuerpo Plenario comparte el análisis efectuado, considerando que se ha incumplido los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 32 y 34 de la Ley provincial N°1015; Puntos 3, 4 y 5 del Anexo I de la Resolución C.G. N° 12/13, incisos 63, 64, 65 y 66 del artículo 34 del Decreto provincial N° 674/2011, artículos 31 y 32 de la Ley provincial N° 495 y Decreto Reglamentario N° 1122/02, artículo 31.2 siendo responsable el entonces Subsecretario de Medios y Articulación Institucional, señor Pablo Jesús BARONE, como responsable de la administración y rendición del anticipo con cargo a rendir truncado, aplicándose al mismo una sanción de multa del 2% del sueldo bruto mensual descontadas las asignaciones familiares, respecto del sueldo que percibió en el mes de octubre de 2017, ya que en esa fecha se verificó el inicio del incumplimiento.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Que la Lic. María Florencia GÓMEZ BODO, si bien firmó el comprobante de Compras Mayores N° 7463 por un importe devengado de \$ 1.349.000,00 verificándose que todas las imputaciones presupuestarias se efectuaron en forma extemporánea, contraviniendo lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley provincial N° 495, puntos 3 y 5 inciso e) del Anexo I de la Resolución C.G. N° 13/12, además del artículo 31.2 del Decreto Reglamentario N° 1122/02, no ha tenido injerencia directa en la tramitación extemporánea del anticipo con cargo a rendir, por lo que no resulta reprochable su accionar al respecto. Dicha apreciación resulta extensible al Ministro Jefe de Gabinete, Leonardo Ariel GORBACZ, quien suscribió el acto administrativo de reconocimiento del gasto.

Que por último, en relación al incumplimiento de la artículo 109 del Anexo 1 del Decreto Provincial N° 1122/02 -reglamentario de la Ley Provincial 495- y el Punto 1) del Anexo 1 de la Resolución Plenaria N° 01/01, se considera responsables a la Jefe de Sección Administración Recursos Humanos y Comerciales LU 87 TV Canal 11 de Ushuaia, Lic. María Florencia GÓMEZ BODO, quien generó y firmó las órdenes de pago sin dar intervención previa a este Tribunal, y a la Contadora General de la Provincia, C.P. María Clara LÓPEZ RÍOS, por suscribir también las mencionadas órdenes, procediendo aplicarles una sanción de apercibimiento a las mismas por dicho proceder.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en virtud de lo previsto por los artículos 4 inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50 y Decreto provincial N° 1917/99.26;

Por ello,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aplicar una sanción de multa del 2% del sueldo bruto mensual descontadas las asignaciones familiares, al entonces Subsecretario de Medios y Articulación Institucional, señor Pablo Jesús BARONE, respecto del sueldo que percibió en el mes de octubre de 2017, ya que en esa fecha se verificó el inicio del incumplimiento a los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 32 y 34 de la Ley provincial N°1015; Puntos 3, 4 y 5 del Anexo I de la Resolución C.G. N° 12/13, incisos 63, 64, 65 y 66 del artículo 34 del Decreto provincial N° 674/2011, artículos 31 y 32 de la Ley provincial N° 495 y Decreto Reglamentario N° 1122/02, artículo 31.2.

ARTÍCULO 2°: Aplicar una sanción de apercibimiento a la Lic. María Florencia GÓMEZ BODO, en su carácter de Jefe de Sección Administración Recursos Humanos y Comerciales LU 87 TV Canal 11 de Ushuaia, por su incumplimiento al artículo 109 del Anexo 1 del Decreto Provincial N° 1122/02 -reglamentario de la Ley Provincial 495- y el Punto 1) del Anexo 1 de la Resolución Plenaria N° 01/01, al haber generado y firmado las órdenes de pago de fs. 123/131, sin dar intervención previa a este Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 3°: Aplicar una sanción de apercibimiento a la Contadora General de la Provincia, C.P. María Clara LÓPEZ RÍOS, por el incumplimiento al artículo 109 del Anexo 1 del Decreto Provincial N° 1122/02 -reglamentario de la Ley Provincial 495- y el Punto 1) del Anexo 1 de la Resolución Plenaria N° 01/01, al haber firmado las órdenes de pago de fs. 123/131 sin dar intervención previa a este Tribunal de Cuentas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

ARTÍCULO 4º: Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al área de personal donde prestaba servicios el señor Subsecretario de Medios y Articulación Institucional, señor Pablo Jesús BARONE, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, remitan copia certificada del recibo de haberes del sancionado con multa, correspondiente al cargo que desempeñaba a octubre de 2017.

ARTÍCULO 5º: Recibida dicha información, dictar el acto administrativo que exteriorice el "*quantum*" de la sanción aplicada, en el que deberá darse cumplimiento a los recaudos previstos en el artículo 3 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06.

ARTÍCULO 6º: Conforme lo establecido por el artículo 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, dictado el acto administrativo que cuantifica la sanción, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se dispondrá la apertura de un nuevo Expediente del registro del Tribunal de Cuentas con copia certificada del expediente del registro de la Gobernación JG N° 19222/2017, caratulado: "*S/ APERT. ANCIP. C/ CARGO A RENDIR FINAN. FDOS. TESORO PROV. AMB. LU 87 TV CANAL 11 USH. P/ CUBRIR GASTOS EVEN. LUG. PROX. 19 OCT. 17 P/ FEST. 50 ANIVERS. CANALES PUB. PROV. TANTO CIUDAD R.GDE. COMO DE USH.*", del acto administrativo que resuelve la imposición de la sanción; del acto administrativo que la cuantifica, de los informes del área de personal de la jurisdicción donde presta servicios el sancionado con su correspondiente recibo de haberes y toda la documentación vinculada a las sanciones.

ARTÍCULO 7º: Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar el presente conjuntamente con el acto administrativo que cuantifique la

multa aplicada al entonces Subsecretario de Medios y Articulación Institucional, señor Pablo Jesús BARONE, con copia certificada de ambos actos administrativos, haciéndole saber que podrá interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, conforme lo establecido por el artículo 127 de la Ley provincial N° 141.

ARTÍCULO 8°: Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada del presente a la Lic. María Florencia GÓMEZ BODO, Jefe de Sección Administración Recursos Humanos y Comerciales LU 87 TV Canal 11 de Ushuaia y a la Contadora General de la Provincia, C.P. María Clara LÓPEZ RÍOS; haciéndole saber que podrán interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles de notificadas, conforme lo establecido por el artículo 127 de la Ley provincial N° 141.

ARTÍCULO 9°: Remitir, por Secretaria Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, copia certificada del presente acto administrativo al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, a los fines de su registro.

ARTÍCULO 10°: Notificar en la sede de este Organismo, con copia certificada de la presente, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P.N. Rafael CHORÉN y por su intermedio a la Auditora Fiscal interviniente, y al Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y por su intermedio a la letrada dictaminante.

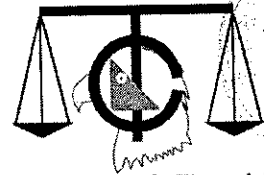
ARTÍCULO 11°: Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° /2018.

*Si se le ha comunicado lo
certificado por la Lic. Susana
acordando el proyecto de Resolución*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan"

Expediente de la Gobernación de la Provincia

Número 019222 - JG, Año 2017

Señor Vocal Abogado
a cargo de la Presidencia
Dr. Miguel Longuitano

Conporto el criterio vertido
por la Dco. Graciela Lisch en el Informe
Legal N° 56/2018 letra rCP-CA y ello los
situaciones con el proyecto de acto admini-
strativo que se propicio dictar, indepen-
dientemente de los medidas que el Ple-
nario de Miembros estime pertinentes res-
pecto de los funcionarios que se consideraron
responsables de los oportunos verificados
adviertiendo precedentemente la formulación
de recomendaciones (con/ art. 4 y ley 50).

Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario General
Tribunal de Cuentas de la Provincia

15 MAYO 2018

